



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

LEER
ONLINE



No cabe oponerse a la petición de segunda oportunidad, aun cuando el crédito no se destinó a necesidades básicas

El juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Valladolid emite sentencia **concediendo la segunda oportunidad a un consumidor a pesar de** la demandante se opusiera a la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho por afirmar que **los créditos no estaban destinados a satisfacer necesidades básicas**. El fallo de la Sala dictó que la legislación española no distingue a estos efectos el origen de los créditos para concederles el perdón de las deudas.

La petición de un deudor de que se declarase, de acuerdo con el artículo 501 de la Ley 16/2022, la [exoneración del pasivo insatisfecho](#) una vez agotada la liquidación de los bienes existentes y no existiendo suficientes para afrontar el pago de las deudas subsistentes.

El concursado solicitó la exoneración de pasivo insatisfecho interesado pidiendo que, una vez que han sido satisfechos los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, **el beneficio de exoneración se extienda también a los créditos ordinarios y subordinados que estuvieran pendientes de pago** a la fecha de conclusión del concurso, aun cuando no hubieran sido comunicados.

"Se concede la exoneración del pasivo insatisfecho a pesar de que los créditos no fueron destinados a cubrir necesidades básicas del deudor" (Foto: E&J)

La solicitud fue ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |